RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÙBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: AGOSTO 12 DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER HERNANDEZ Y MATILDE CUERO BONILLA
RADICADO: 2020-00115-00
AUTO SUSTANCIACION No. 256 REQUIERE EJECUTANTE NOTIFICACION ARTÌCULO 8º DECRETO 806 DE 2020.

ASUNTO A TRATAR

Presenta la apoderada de la entidad ejecutante al interior del asunto de la referencia, colilla de envío para notificar a los demandados *"dando cumplimiento a lo normado en el decreto 806 del 2020"*, para efectos de continuar con el tramite respectivo.

No obstante lo anterior, debe recordarse que en el numeral 8º del precitado decreto se estableció que:

> *"**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". (Negrita y subrayado del despacho).

En atención de lo anterior y por la mayor flexibilidad que circunscribe a la comunicación personal del mandamiento de pago en esta novedosa legislación, se requerirá a la ejecutante para que surta nuevamente la notificación personal al demandado conforme lo exige el precitado Decreto, **acompañado copia informal del auto admisorio de la demanda, el traslado y los anexos,** para efectos de trabar la Litis, acreditando el envió de los mismo, lo cual no demostró en el memorial allegado, con el propósito de evitar incurrir en futuras nulidades, o en su defecto acreditar que con el envío de la notificación aquí comunicada se remitieron dichas diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la apoderada de la entidad demandante para que agote la **notificación personal** del ejecutado, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, acompañando la providencia y los anexos que ahí se mencionan. Para tal efecto, debe acreditar que se remitió el mandamiento de pago, los traslados y anexos a la dirección del ejecutado, **o en su defecto, acreditar que con el envío de la notificación comunicada al despacho se remitieron dichas diligencias.**

2.- **ADVERTIR** que el cumplimiento de esta carga procesal deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de entenderse desistida la actuación a voces de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

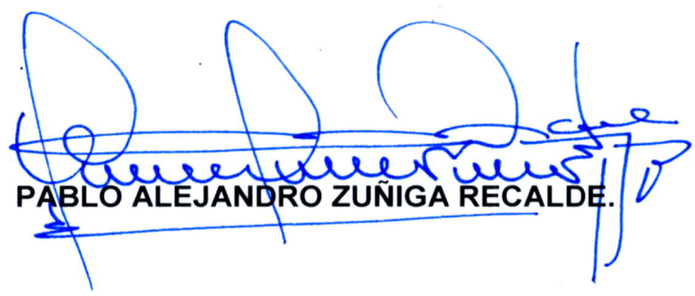

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

LPCV